



-----R E S U E L V E :-----

**PRIMERO.-** Se decreta que el Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**, incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en las fracciones I, y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho que han quedado señalados en el considerando VI y VII de este fallo.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se le impone al Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**, como sanción una **suspensión del empleo cargo o comisión, que se encuentre desempeñando dentro de la administración pública, por el periodo de quince días**, con fundamento en el artículo 53, fracción III, en relación con el 56 fracción I, y 75 primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, la presente resolución con firma autógrafa al Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán** y por oficio al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc en su carácter de Superior Jerárquico, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de la sanción como corresponda, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos legales que a su competencia corresponda, solicitando se sirva remitir a este Órgano de Control Interno, las constancias que se acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta al involucrado.-----

**CUARTO.-** Remítase Resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Administración Pública del Distrito Federal, para que en su momento oportuno se registre en el padrón de servidores públicos sancionados.-----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese como asunto concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOEL COTE GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO CUAUHTÉMOC.**-----

JCG/MHE/JADB





Por lo que respecta al nivel jerárquico del Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**, era de Asesor de la Jefatura Delegacional, en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se considera que su nivel jerárquico es alto, este órgano de Control Interno concluye que el nivel jerárquico del responsable le permitía conocer el deber jurídico que le confiere el citado cargo.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a la fecha no cuenta con registro de antecedentes de sanción administrativa alguna como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/2150/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Fracción IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución:

En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, como lo fue el hecho de que el referido servidor público no tuvo cuidado en el cumplimiento de los artículos 3, 4, 14 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal,

**Fracción V.** La antigüedad del servicio:

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del Ciudadano

**Joaquín Salcido Beltrán**, de lo cual se presume que no es ajeno a las obligaciones que impone el servicio público de lo cual por razones naturales agrava su condición ya que tiene la experiencia y el conocimiento suficiente en el desempeño de sus funciones.

**Fracción VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones:

Por lo que respecta a esta fracción, se tiene que el Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**, no cuenta con registro de sanción administrativa alguna.

**Fracción VII.** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Finalmente en el caso concreto de las constancias que integran el expediente que se resuelve este Órgano de Control Interno determina que **no** existe un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, a cargo del Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**.

Una vez, analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por la conducta desplegada por el Ciudadano **Joaquín Salcido Beltrán**, se le impone una sanción administrativa la consistente en una **suspensión del empleo cargo o comisión, que se encuentre desempeñando dentro de la administración pública, por el periodo de quince días** de acuerdo al artículo 53, fracción III, en relación con el 56 fracción I y 75 primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE:**

